

GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 29 DE ENERO DE 1924

NÚMERO 4332

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, No 22.

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, No 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 13, de 24 de Enero de 1924. 14119

SECCION SEGUNDA

Resolución número 5 bis de 19 de Enero de 1924. 14119
Resolución número 9, de 22 de Enero de 1924. 14119
Resolución número 10, de 23 de Enero de 1924. 14019

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Educación Sensorial, por Sarah M. Belmonte, Directora de la Escuela "Presidente Nitro". 14119

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14121
Solicitud de registro de marca de fábrica. 14121
Solicitud de registro de marca de fábrica. 14121
Solicitud de registro de marca de fábrica. 14121
Solicitud de registro de marca de fábrica. 14121
Solicitud de registro de marca de fábrica. 14121

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto número 42 de 1924, de 19 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 14122

Avisos Oficiales. 14122

Edictos. 14122

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 24 de 1924.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor Juan B. Carrión, en escrito de hoy, se le concede licencia por quince días más, para que continúe separado del puesto de Gobernador de la Provincia del Darién, y se llama al Suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 8 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 8 bis.—Panamá, 19 de Enero de 1924.

Francisco Antonio Sabala, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Antonio Sabala la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 10 meses de reclusión a que fue condenado, y como mañana cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, 22 de Enero de 1924.

En telegrama de 19 del presente mes, solicita el Juez Municipal del Distrito de Océ, que se señale la suma que deben pagar los señores Bolívar Pinzón y Astevia Velasco, por la exoneración de los edictos en el matrimonio que han de

contrar ante él, exoneración que les ha sido concedida, atendiendo a razones de urgente necesidad.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Señalar en cinco balboas la suma que Bolívar Pinzón y Astevia Velasco deben pagar al Fisco por la exoneración de los edictos en el matrimonio que próximamente contrarán ante el Juez Municipal del Distrito de Océ.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, 23 de Enero de 1924.

José Rodríguez, panameño, reo del delito de robos, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, de que trata el artículo 18 del C. Penal de 1916 y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Para resolver esta solicitud se considera que aunque es cierto que el Código Penal vigente establece que no se conceda la libertad condicional a los reos del delito de robo, en este caso debe aplicarse el Código Penal de 1916, de acuerdo con el cual fue condenado el peticionario, porque ese Código lo favorece más que el que ahora rige.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal de 1916, y 1º del Decreto No 57 de 1917,

SE RESUELVE:

Conceder a José Rodríguez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 5 años de reclusión a que fue condenado y como hoy cumple los dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sea un año y ocho meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia que es la enargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º. Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviera medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores o la comisión de un nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

EDUCACION SENSORIAL

Plan seguido en esta exposición: — 1. Ideas generales sobre disciplina en los grados infantiles. — 2. Opiniones de pedagogos antiguos sobre la mejor escuela del niño. — 3. Fines de la educación sensorial. — 4. Exploración de los sentidos. — 5. Higiene de los sentidos. — 6. ¿Qué es lo que debe ejercitarse en los sentidos? — 7. Presentación del material de la doctora Montessori. — 8. Consideraciones materiales.

La naturaleza es la eterna fuente del método y de la doctrina docente. La disciplina merced a material que impide la manifestación de la vida, es un atentado contra la infancia.

El maestro debe dar al niño una libertad perfecta, la que tendrá como límite, el interés colectivo. Toda manifestación que demuestre un intento útil, no debe reprimirse, sino aquello que moleste a los demás.

El maestro no sólo debe observar las manifestaciones naturales, sino que debe interesarse en esta observación, y esta debe ser paciente, más bien que activa y que responda a una curiosidad científica hacia el fenómeno que observa. Estos principios tienen su aplicación directa en las escuelas infantiles en donde por vez primera muestra el niño las manifestaciones sentimentales e intelectuales de su vida. No podemos juzgar el alcance y las consecuencias que resultan de sofocar una acción espontánea, cuando el niño recién empieza a actuar; al hacerlo sofocamos tal vez su vida misma; y hay que tener presente que la individualidad es la base primera de toda educación y el maestro que sofoca una vida, es un mal maestro, porque pierde al hombre y con él, a la humanidad.

El antiguo maestro sofocaba la actividad de sus discípulos; su preparación no se dirigía a la observación científica del niño; y aun aquellos maestros inteligentes encontraban grandes dificultades para llevarla a la práctica. No podían comprender que su tarea era aparentemente pasiva, como la del astrónomo que asiste inmóvil detrás de su lente, mientras los mundos giran por el espacio.

Esta idea de que la vida actúa de por sí, y que para estudiarla, para activar sus secretos, para dirigir sus actividades, hay que observarla, es muy difícil de realizar, sin intervenir.

El maestro demasiado acostumbrado a ser la única actividad libre en la escuela, ha tenido por mucho tiempo como obligación virtual, la de sofocar la actividad de sus alumnos, porque la bondad de éstos era confundida a menudo con la inmovilidad.

La primera idea debe darse al niño para hacerlo activamente disciplinado, es la diferencia entre lo bueno y lo malo y la tarea del maestro es hacerle comprender que no debe confundir bueno con inmovilidad y malo con la actividad, como ocurría siempre en la antigua disciplina.

El maestro no debe olvidar que la finalidad de la escuela es disciplinar para la actividad, para el trabajo, para el bien y no para la inmovilidad, la pasividad o la obediencia.

Un salón de clase donde todos los alumnos se mueven tímidamente, inteligentemente, y voluntariamente, sin cometer ningún acto rudo, me parecería una clase muy bien disciplinada.

El maestro al exigir una quieta observadora, dando a los niños su asiento, fijo, les hará comprender el por qué de esto, es decir que ven mejor y que la quietud no es una imposición, sino una necesidad para el aprovechamiento de las lecciones. Así será el comienzo de la educación colectiva.

Para entrar de lleno a la educación colectiva es necesario favorecer en el niño el medio ambiente que le impresione, fijando así las funciones básicas de la inteligencia: la observación, la comparación y el juicio.

La orientación de la inteligencia depende exclusivamente de todo lo que a ella llega.

Ahora, ¿nos preguntamos—¿Qué es lo que a ella llega? y, ¿cuáles son sus puertas?

Todo lo que existe alrededor del niño, o sea el medio ambiente, es lo que pasa a la inteligencia y los sentidos son sus puertas. Es necesario entonces prepararla, es decir abrirla para que pueda hacerse el pase exterior al interior; en una palabra, es necesario educarla. De esto deducimos que nuestra obra, siguiendo el orden de la naturaleza se reduce a: educar los sentidos y luego a hacer enseñanza con ellos; y, expresando pedagógicamente: hacer primero educación sensorial y luego enseñanza intuitiva. Todo lo que se haga en favor de la primera, habremos ganado no sólo en favor de la segunda, sino en la formación de toda la inteligencia, puesto que aquella es el principal fundamento. Nada parece más sencillo y natural que la educación sensorial, puesto que es posible aplicarla al niño, desde que nace y la madre, sin estudios especiales, guiada únicamente por el amor maternal, hace a veces algo en su beneficio; y sin embargo por sencillo y fácil, se descuida.

Desde el siglo XIII, Rogelio Bacon, luego en el XV Rabelais y Montaigne pensaron que el estudio debía hacerse en la misma naturaleza; estudiar las cosas en las cosas mismas. Más tarde Comenius en su "Orbis Pictus" dice: que el fundamento de todo saber, consiste en presentar a los sentidos los objetos reales: de manera que puedan ser comprendidos con facilidad.

En el siglo XVIII, Jean Jacobo Rousseau, no permitió a su Emilio, que tomara un libro hasta los 12 años. A esta edad ha corrido, ha jugado mucho, conoce la naturaleza y no sabe leer. En el espacio de 3 años recupera el tiempo perdido. Pestalozzi, contemporáneo de Rousseau, piensa como sus antecesores, que la verdadera enseñanza está en la naturaleza. Estos grandes pedagogos del siglo pasado, daban ya a la naturaleza, como la mejor maestra.

Luego, tomar al niño en su primera infancia, entregarlo a sus expansiones, dirigir su curiosidad, satisfacer sus gustos, ayudarlo en sus dificultades, proporcionar ocasiones de juego, es obra primero de la madre, y luego del maestro. Sólo así podrá hacerse obra de educación sensorial, que consiste en: agudeza, precisión y delicadeza de los órganos de los sentidos.

El primer sentido que se opone en juego es el del gusto. El niño distingue los sabores dulces o amargos antes de poder apreciar otras cualidades. El segundo centro perceptivo es el del oído, lo que demuestra en la atención que presta a las canciones maternas y que ocurre ya a los tres meses de vida. En el cuarto o quinto mes entra en función el sentido visual, cuando llega a fijar la vista en los objetos, pero no para hacer distinción de forma, ni color, lo cual viene después mucho tiempo. A los quince o diez y seis meses el niño percibe colores, y por último, aparece el tacto, primero para las percepciones tácticas, y luego las de presión. Existe otro sentido, el estereognóstico, que es la combinación de la sensación táctil y muscular. En la ejercitación de estos sentidos debemos tener presente varios fines: formar el hábito de la observación, perfeccionar el órgano y disciplinar la inteligencia. Formar el hábito de observación significa mirar con atención, y analizar todos los detalles, comparar, establecer diferencia y semejanzas. Al principio el niño observará sólo lo que le interesa, y en forma muy superficial, pero a medida que se ejercite, y si el maestro sabe aprovechar la curiosidad natural, formada con el tiempo el hábito de la observación, consiguiendo así un verdadero valor educativo.

2.—Perfeccionamiento del órgano.

Con la ejercitación continua del órgano, éste se perfecciona y se llega a adquirir mayor grado de agudeza en la sensación, porque trae como consecuencia directa, ideas más claras. Además, un

defecto orgánico simple, puede corregirse con el funcionamiento del órgano, partiendo del principio que la función hace el órgano.

3.—Disciplina de la inteligencia.

Sabemos que las percepciones son resultado de sensaciones y que las sensaciones se producen por impresiones transmitidas directamente por los sentidos y que unas y otras no se realizan aisladas, sino que se asocian formando luego juicios y raciocinios.

De modo, pues, que un acto psíquico, por sencillo que sea, responde siempre a otro más complejo; una ejercitación continuada produce un desenvolvimiento armónico, que viene a constituir una verdadera disciplina mental. Hemos dicho que toda ejercitación produce un hecho base en la inteligencia, pero antes de ejercitar y educar, es necesario conocer, en la medida de lo posible y con los medios que el maestro posee, si los sentidos corporales encargados de recibir las excitaciones del exterior, se encuentran en condiciones normales, si hay defectos o atrofías que puedan corregirse. Esto es lo que se llama exploración de los sentidos. La exploración se hace necesaria en la escuela, es la de la vista y el oído. Nos encontramos con niños cortos de vista o sordos, y conociendo estos defectos los substraemos, valiéndonos de los medios que todos ponemos en práctica en nuestras escuelas. Pero hay casos más serios, en que es necesario la intervención del médico. Todos los sentidos tienen para la vida el mismo valor, pero no así para la pedagogía. La vista y el oído son los que tienen un valor superior, por ellos la inteligencia se enriquece en forma única. Los recuerdos en la mente se fijan especialmente por la vía visual o auditiva, si se ve u oye mal el recuerdo no podrá fijarse en forma precisa y los resultados serán equivocados o negativos. Se hace por lo tanto, necesario hacer un examen. Para la vista, el maestro puede usar escalas epimétricas de Snellen, que consisten en letras de tamaños diferentes, perfectamente graduadas y que conocemos en nuestras escuelas, usando una escala con figuras para los analfabetos. Para los niños de jardines de infantes se les entrega las esferas pintadas de Magnum. Se les entrega primero una roja y otra verde, luego se coloca sobre una mesa, cerca del niño, numerosas esferas de distintos colores y se le pide que muestre la esfera roja o verde; se procede de lo mismo con los demás colores. La Doctora Montessori, fundadora de la Casa del Niño, usa para el mismo fin una colección de tablas cubiertas con algunas letras de seda matizadas de colores. El primer ejercicio consiste en elegir dos tablas que sean del mismo color y colocarlas de dos en dos. Hay otro procedimiento que sería largo enumerar hasta llegar al seguido con personas mayores.

Para examinar el poder del oído, el maestro puede valerse de varios medios, ya hablando en voz muy baja o por medio del tic-tac del reloj, siempre eligiendo para ello lugares en donde reine el más perfecto silencio.

El reloj puede ser oído de 1 a 2 metros de distancia por los alumnos normales. Examinando varios normales, se halla un término medio que puede servir como medida. Se coloca al niño con los ojos vendados a la distancia de 10, 12 o 15 metros, se pronuncia en voz baja una palabra después de haber expirado, empujando el aire residual, como lo indica Bezdol y repite el profesor Bassi. Si el niño oye la palabra a más de 6 metros, su oído es normal.

Lo mismo se hará con el reloj; la distancia media a que se oye el tic-tac, es de 2 metros. Se examina primero un oído y después otro. La mayoría de los niños darán el término medio de la audición. Para la exploración de la sensibilidad gustativa, el maestro puede preparar en cuatro frascos sustancias que correspondan al sabor dulce, salado, ácido, amargo. Se pueden preparar sustancias en agua, en la proporción de 1 por 10; 1 por 100 y 1 por 1000. Por medio de un cuentagotas se deja caer sobre la lengua del niño, desde la altura de un centímetro, una gota de esta solución. Para explorar la sensibilidad olfativa se puede obrar en forma semejante a la anterior. Se coloca en frascos muy pequeños soluciones graduadas de sustancias odoríferas: alcanfor, perfume, etc., en proporciones variadas. El niño con los ojos vendados aspira los olores empujando por las soluciones más

débiles y pasando a las más concentradas, hasta que determine el olor percibido. La sensibilidad táctil también puede someterse a las mismas pruebas, teniendo en cuenta que las sensaciones táctiles son de tres clases: de contacto, de presión y térmicas. Las de contacto se pueden hacer colocando sobre la piel dos puntas separadas, alejándolas o aproximándolas varias veces. Se las separan lentamente, hasta que se perciban las dos; la menor distancia a que se perciben, constituye el grado de sensibilidad táctil de contacto. Esta, como la de presión, sólo puede hacerse con exactitud valiéndose de aparatos especiales. La sensibilidad térmica puede hacerse en forma más sencilla; se pueden proporcionar cuatro esferas metálicas con agua de distintas temperaturas. Para medir la sensibilidad térmica, el sujeto coloca las esferas por orden ascendente o descendente de grados de temperatura, apreciados con las manos. Para hacer esta serie de experimentos que nos da por resultado el conocer la agudeza de las sensaciones y por esto la normalidad de los sentidos y su exquisita precisión, debemos tener en cuenta como punto capital, que la fatiga mental está relacionada en proporción inversa, con la agudeza de la sensación, es decir, a mayor fatiga mental corresponde menor sensibilidad sensorial.

Luego los experimentos deben hacerse en condiciones llenas, es decir, que todas las funciones físicas y psíquicas se encuentren libres de todo cansancio.

Higiene.—Para mantener en buen estado los sentidos, es necesario no olvidar su higiene.

El maestro debe emplear todos los medios a su alcance para obtener una prolija higiene en sus discípulos en lo que respecta al uso de los órganos de los sentidos. Además de los consejos, clásicos referentes al uso de los ojos, de las orejas, de la nariz, higiene de la boca, cuidado y limpieza de los dientes, limpieza de la piel por medio de baños, exigir a diario el uso de pañuelos aseados. Insistir en combatir el defecto de introducir los dedos en las fosas nasales y no omitir esfuerzo en todo aquello que signifique mejoramiento en este sentido. Llamando a los padres para aquellos alumnos cortos de vista, que requieran anteojos, y para los sordos, a fin de persuadirlos que recurran a un facultativo que subsane estos pequeños males.

Cuando ya el maestro tiene sus alumnos examinados, tendrán la seguridad de cuáles son sus alumnos normales y cuáles los defectuosos; entonces podrá obrar de acuerdo con este resultado. Considerando el valor pedagógico de los sentidos empleará los ejercicios para educarlos, los que se referirán:

Primero. Al de la vista. En estos ejercicios debe establecer varias series: para color, forma, tamaño, distancia y movimiento;

Segundo. Para el oído: distinción de sonidos, ruidos, distancia, intensidad, silencio;

Tercero. Para el tacto: distinción de forma, tamaño, térmica, presión, diferenciación de superficies y de peso;

Cuarto. Para el gusto: distinción de sabores e intensidad de los mismos;

Quinto. Para el olfato: distinción de olores e intensidad de los mismos.

Sobre cada clasificación hecha, hay inmensa diversidad de ejercicios que quedan librados a la habilidad e iniciativa del maestro.

Presento el material didáctico que la doctora Montessori ha ideado para que el niño pueda realizar su educación sensorial.

Comprender: 1º Tres colecciones de ajustes sólidos. 2º Tres colecciones de sólidos en tamaños graduados y de distintos colores. 3º Varios sólidos geométricos: prismas, pirámides, esferas, cilindros, conos, etc. 4º Tablas rectangulares con superficies lisas y ásperas. 5º Una colección de varias telas. 6º Pequeñas tablas de madera de diferentes pesos. 7º Dos cajas conteniendo cada una 61 tablas de colores. 8º Una caja de cajonitos conteniendo ajustes de agujas y alfileres. 9º Tres series de tarjetas en que están pintadas formas geométricas. 10. Una colección de cajitas cilíndricas cerradas (para sonidos).

11. Una serie de campanillas musicales: tablas de madera en donde están grabadas las líneas usadas en la música. Pequeños discos de madera para las notas.

Con este material, dejando libertad al alumno para el manejo, interviniendo el maestro para obrar a veces junto con él, queda determinado que el proceso educativo está fundado en que la apreciación del error reside en el material mismo y el niño adquiere una evidencia concreta de ello.

El primer ejercicio consiste en sacar los cilindros, mezclarlos y ponerlos luego cada uno en su sitio. El niño lo hace cómodamente sentado ante una pequeña mesa. Así ejercita sus manos y la vista al mezclarlos y colocarlos cada uno en su sitio.

En estos ejercicios el maestro puede intervenir en el primer momento, mostrando al niño que él puede hacerlo sin su ayuda. Esta intervención es casi siempre innecesaria porque los niños ven a sus acompañantes realizar el trabajo, y entonces los imitan. A ellos les gusta hacerlo solos y hasta lo hacen a escondidas por temor de una oportuna ayuda.

El niño desea ejecutar bien estos ejercicios que él llama juego y en el afán de hacerlo lo repite tantas veces hasta conseguir su objeto.

En esta repetición adquiere capacidad para observar, jugar y razonar; es una verdadera auto-educación. Por medio de estos juegos que podemos clasificarlos con el nombre de sensoriales, desarrolla no solamente los sentidos corporales sino también la función perceptiva. Este rico material es posible usarlo en 1º Inferior y Superior de nuestras escuelas, teniendo en cuenta que a ella llegan los niños sin esa educación base que traerían si antes hubieran frecuentado jardines de infantes.

No estamos preparados en lo que concierne a la edificación y organización escolar para hacer efectiva la división en edad pre-escolar de 3 a 8 años, para obrar después con alumnos 7 años en adelante.

Nuestras escuelas se alejan del fin material, puesto que no satisfacen la naturaleza del niño, y se alejan también del fin educativo, puesto que muy rara vez la escuela es una faz de la vida; al contrario es una modalidad artificial hecha por nosotros mismos.

El día que el niño libremente busque en los parques, satisfaciendo su curiosidad, el material de enseñanza, que tropiece con los obstáculos y los venza, que aspire el aire puro, que sienta la influencia del sol, se sentirá capaz y mejor. Entonces realmente preparemos para la vida. Porque todo eso no es ficticio, todo eso es la vida misma.

Dos fuerzas deben unirse para no tener que enviar a las escuelas de Norte América, de la que la doctora Nelson nos hace preciosas revelaciones. Estas fuerzas son: el Estado y el Hogar.

El Estado ofreciendo escuelas y el hogar en unión con el maestro formadoras.

Al Estado le falta la necesaria colaboración de los hogares pudientes, lo que es imprescindible a los educandos. Para el Estado le falta falta de apoyo y para el Hogar falta de estímulo.

Tanto el estímulo como el apoyo son elementos imprescindibles del éxito. Sea nuestro valor el batarle para afrontar los obstáculos; para borrar así las heridas y dolorosas desigualdades de la vida.

Trabajemos siempre y trabajemos bien. Eliguemos a la infancia desde sus primeras manifestaciones, educémosla por todo, ante todo, en pro de nuestra cultura y en pro de nuestro progreso.

Conclusiones.

- 1º La naturaleza es la eterna fuente de la educación sensorial.
- 2º La educación es la base fundamental de la inteligencia.

3º La obra educativa sensorial consiste en agudeza, precisión y delicadeza de los órganos de los sentidos.

4º Una educación sensorial bien dirigida, debe formar el hábito de la observación, disciplinar la inteligencia y perfeccionar el órgano.

Para llevar a cabo estas conclusiones tenemos que partir de esta idea base, grande por lo que el hecho en sí supone: supresión de los programas y horarios actuales en los grados infantiles.

Bases para formar los nuevos programas ¿cuáles serían?

Veamos: La enseñanza se reduciría únicamente al aprendizaje de lectura y escritura en forma intuitiva; habilidad para contar y ejercitación de los sentidos.

Esta enseñanza se daría en forma tal, que llegaríamos a la idea, sublime ideal de la enseñanza, aprenderlo que agrada y en el tiempo que se quiera.

La práctica en esta forma nos llevaría a seleccionar el plan de la Escuela Tolstoiana, es decir, implantando la libertad amplia en la enseñanza para el niño, auxiliado con la habilidad del buen maestro que trabajaría solamente con 20 a 25 alumnos.

Para esta clase de enseñanza hay que contar con un personal: 1º de gran voluntad; 2º de conciencia intachable; 3º de un amor acabado a su profesión.

SARAH M. BELMONTE.

Directora de la Escuela "Presidente Mitre".

(Tomado de *El Monitor de la Educación Común* de Buenos Aires.)

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 14 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «ELI LILLY and Company» domiciliada en N° 210 East McCarty Street, Ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, para distinguir en el comercio una preparación medicinal para el tratamiento de la diabetes y para eliminar el azúcar en la sangre y disminuir la acidosis.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

ILETIN

y se aplica en los envases, latas, cajas, otros receptáculos, envolturas, etcétera, de los efectos, de la manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

ANEXOS:

Comprobantes del registro de la marca en los Estados Unidos;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

sentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 14 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «ELI LILLY and Company» domiciliada en N° 210 East McCarty Street, Ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, para distinguir en el comercio extractos fluidos para uso medicinal, píldoras, gránulos rosados, tabletas hipodérmicas acépticas, tabletas medicadas, troscitos comprimidos medicinales, elixires, jarabes para preparaciones medicinales, vinos medicinales, cordiales medicinales, extractos sólidos, extractos pulverizados, concentraciones, cápsulas llenas, gliceritos, verbazín, píldoras afrodisíacas, supositorios, jugos alterativos, laxantes, compuestos medicinales en forma sólida y líquida, todos los productos farmacéuticos, químicos y productos análogos para usos medicinales.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas «ELI LILLY & COMPANY», y se aplica en los envases, latas, cajas, otros receptáculos, envolturas, etcétera, de los efectos, de la manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

ANEXOS:

Comprobante del registro en la marca en los Estados Unidos;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 14 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «ELI LILLY and Company» domiciliada en N° 210 East McCarty Street, Ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, para distinguir en el comercio extractos fluidos medicinales, extractos sólidos, extractos pulverizados, concentraciones, e resinas, extractos a cápsulas, elixires, píldoras y tabletas cubiertas con azúcar, chocolate y gelatina, troscitos medicinales, cápsulas, ungüentos,

cataplasmas, analgésicos, anodinos, antiperiódicos, digestivos, hipnóticos, laxantes, tónicos y sedativos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Lilly

y se aplica en los efectos mismos, o en los envases, latas, cajas, otros receptáculos, envolturas, etcétera, de los efectos, de la manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

ANEXOS:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

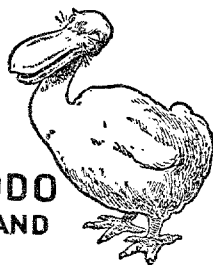
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, F. E. Escoffery, solicito a favor de los señores *Hodgson & Simpson, Limited*, domiciliados en Liverpool, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usan para amparar y distinguir en el comercio velas, jabón común, detergentes, fósforos, almidón, ahi y otras preparaciones para lavar; y perfumería, incluyendo artículos para el tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de un pato con la leyenda que dice DODO BRAND y se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los



DODO BRAND

contengan por medio de etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera que sea conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de tamaños, formas y colores, e introducir variaciones en sus distintas partes, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

El Poder que me acredita, certificado de registro de la marca en Inglaterra;

Cuatro facsímiles;

Un clisé; y

Comprobantes del pago de los derechos.

Panamá, Enero 12 de 1923.

F. E. Escoffery.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 17 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 3 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de *The British Pluviusin Company, Limited*, de N° 12, Calle Newton, Picadilly, Manchester, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio alfombras, hule, cuero artificial, géneros para pisos, etcétera.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

PLUVIUSIN

y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

ANEXOS:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del registro en Inglaterra;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 10 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *Darymen's League Cooperative Association, Inc.*, de N° 333, Calle Lafayette, Ciudad de Utica, Nueva York, R. E. U. de América, para amparar y distinguir en el comercio leche condensada y evaporada.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

DAIRYLEA

se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etcétera de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que como queda dicho.

ANEXOS:

- Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;
- Comprobantes del registro de la marca en E. U. de América;
- Cuatro facsímiles; y
- Un clisé.

Panamá, Octubre 27 de 1923.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 10 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 42 DE 1923

(DE 10 DE SEPTIEMBRE)

El cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase Guarda de la línea telefónica de Cabuya a Soberanía al señor Serafín Ramos.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de 1923.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,
Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por tres meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día siete (7) de Febrero de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios e instalación de valores eléctricos en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones (con sus respectivas reformas y adiciones) planos, etc., relacionados con esta licitación, pueden consultarse todos los días hábiles, en la Secretaría de Fomento, durante las horas de despacho.

Panamá, Enero 7 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 26 de Febrero de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejis de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es el Almacén General del Gobierno a donde deben dirigir sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán, en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que paga, ocasionando el fraude consiguiente: que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente,

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma ajena el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y excitarlo a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejen de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta.

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude; y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permita el aprehendimiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto.

PÍNDARO BRANDAO.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco, vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca, sin dueño conocido, amarilla pálida, de cuatro años de edad, más o menos; tiene los cuernos despuntados y está marcada sobre la pulpa y a una derecha con los siguientes ferretes respectivamente:

(II)

Dicha vaca se ha encontrado vagando por las sabanas de La Pitahaya.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de dicha vaca para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, y si así no

lo hiciere, esta Alcaldía autorizará al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta, en almoneda pública, del animal referido.

La Chorrera, Noviembre 27 de 1923

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—28

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Salado se halla depositado un caballo de color coorado-oscuro, de regular tamaño, castrado, de buena edad, sin términos y marcado a fuego así:



Que hace más de un año que pasta en el sitio denominado «Monagres» de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Domingo Salado.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta días hábiles, contado desde la fecha, pueda reclamar el caballo en referencia el que se crea con derecho a él; pasado los cuales, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 3 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

El Secretario,

R. A. García C.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Jaramillo, se halla depositada una yegua colorada con un lucero en la frente, marcada a fuego, así:



como de ocho (8) años de edad, y que hace más de un año que pasta en los llanos conocidos con el nombre de Quebrada Honda, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado; vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Noviembre 20 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—20